



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-53717855-APN-GACM#SRT

VISTO el Expediente N° EX-2018-53717855-APN-GACM#SRT; las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425 N° 26.773, N° 27.348, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 840 de fecha 22 de abril de 2005, N° 1.838 de fecha 1° de agosto de 2014, N° 3.194 de fecha 2 de diciembre de 2014, N° 3.326 y N° 3.327, ambas de fecha 9 de diciembre de 2014, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 1 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, N° 332 de fecha 14 de marzo de 2017, N° 899 de fecha 8 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, estableció que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso b) de la Ley de Riesgos del Trabajo dispone que entre las funciones encomendadas a esta S.R.T., se encuentra la de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las A.R.T..

Que por su parte, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central en el ámbito del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que con la sanción de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo con desempeño ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, fue transferido a la S.R.T..

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que a su turno, el artículo 21, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557 establece que dichas comisiones serán las encargadas de determinar la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad y la incapacidad resultante.

Que posteriormente, la Ley N° 27.348 determinó que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la instancia previa, única, con carácter obligatorio y excluyente de cualquier

otra, para que el trabajador afectado, contando con el patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, el grado de incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.348, oportunamente esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, con el objetivo de asegurar la aplicación del procedimiento establecido en el Título I de la Ley N° 27.348, en el ámbito de las jurisdicciones que dispongan su adhesión a dicha norma, determinando los distintos aspectos procedimentales a los fines de resguardar el fin perseguido por el legislador.

Que la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en virtud de la experiencia recabada durante el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Ley N° 27.348, considera necesario reglamentar un Instructivo para las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.), sobre las acciones que éstas deberán cumplimentar en forma previa a la sustanciación del trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional, con el fin de valorar las secuelas incapacitantes de carácter definitivo derivadas de una contingencia y formular al trabajador damnificado una propuesta de acuerdo sobre la Incapacidad Laboral y el importe de las prestaciones dinerarias.

Que dichas acciones, contribuirán a facilitar y fortalecer el proceso de determinación de incapacidades, reduciendo los tiempos de gestión para el beneficio de los trabajadores damnificados, resultando así más eficiente, al homogeneizar los procedimientos que han de llevar a cabo las A.R.T. y los E.A. Cuestión que a su vez, mejora la capacidad de respuesta tanto de aquéllas como de esta S.R.T..

Que además la medida que se pretende, tiene por objetivo facilitar el acceso del trabajador damnificado a una cobertura rápida, plena y justa del daño derivado de una contingencia, permitiéndole estar informado acerca de la incapacidad derivada de su accidente y así, poder ejercer sus derechos.

Que, asimismo, resulta oportuno precisar los contenidos de un instrumento de uso obligatorio mediante el cual las A.R.T. y los E.A. deberán notificar al trabajador la citación para realizar una propuesta de acuerdo y requerirle la designación del patrocinio letrado obligatorio y el ejercicio de la opción de competencia cuando existieran secuelas incapacitantes de carácter definitivo.

Que así las cosas, corresponde encomendar a la Subgerencia de Sistemas que reglamente los aspectos técnicos referidos a las modalidades de acceso a través de medios electrónicos para la declaración de domicilios de notificación de los trabajadores damnificados y la instrumentación del Formulario de Propuesta de Convenio aprobado mediante el Anexo de la Resolución S.R.T. N° 332 de fecha 14 de marzo de 2017 por parte de las A.R.T. y los E.A..

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y la Ley N° 27.348.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO”, que como Anexo I IF-2018-57094359-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se establecen las acciones que deberán cumplimentar las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL

TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) en forma previa a la sustanciación del trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional, con el fin de valorar el grado de las secuelas incapacitantes de carácter definitivo resultantes de una contingencia y formular una propuesta de acuerdo al trabajador damnificado sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (I.L.P.P.) y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, en los términos del artículo 1° y 3° de la Ley N° 27.348 y del Título I Capítulo II Punto II de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017.

El incumplimiento de dicho Instructivo por parte de la A.R.T. o el E.A. configurará falta GRAVE de conformidad con las previsiones del régimen aprobado por la Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Subgerencia de Sistemas a reglamentar los aspectos técnicos referidos a las modalidades de acceso a través de medios electrónicos para la declaración de domicilios de notificación de los trabajadores damnificados y la instrumentación del Formulario de Propuesta de Convenio aprobado mediante el Anexo de la Resolución S.R.T. N° 332 de fecha 14 de marzo de 2017 por parte de las A.R.T. y los E.A..

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Formulario A de “NOTIFICACIÓN DE INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL Y CITACIÓN PARA PROPUESTA DE CONVENIO” y el Formulario B “NOTIFICACIÓN DE CITACIÓN PARA PROPUESTA DE CONVENIO”, que como Anexo II IF-2018-57091056-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución, de uso obligatorio para las A.R.T. y los E.A., los cuales establecen los aspectos esenciales que deberán notificar a los trabajadores cuando al momento del Alta Médica o el Fin de Tratamiento, o en su defecto, al cese de la Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.) por el transcurso del plazo legal, existieran secuelas incapacitantes de carácter definitivo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, por el término de SEIS (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la evaluación médica establecida en el punto 2 del Instructivo aprobado mediante el artículo primero, en aquellos casos cuya complejidad así lo amerite, podrá llevarse a cabo en oportunidad de la citación para propuesta de acuerdo prevista en el punto 4.1.. En tal supuesto, las A.R.T. o los E.A. deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto 3 del Instructivo, prescindiendo de la notificación del grado estimado de secuelas incapacitantes.

Utilizarán para ello el Formulario B obrante en el Anexo II IF-2018-57091056-APN-GACM#SRT de la presente resolución, debiendo notificar al trabajador en forma personal, o excepcionalmente por medio fehaciente, en caso de imposibilidad.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese y archívese.